

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» del 20 Mayo 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la «Gaceta» de ayer se publica la ley de 12 del corriente modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel de Aduanas. Los nuevos derechos se exigirán á las mercancías que hayan sido expedidas directamente para España desde el día de hoy. Para que el planteamiento de la citada ley no ofrezca dificultades, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva, se planteen con carácter provisional las medidas siguientes:

Manera de proceder en los despachos.

1.ª Siempre que ofrezca dudas la aplicación de las partidas 7.ª, 8.ª y 9.ª del Arancel, conviene que las Aduanas consulten á esa Dirección general antes de practicar el aforo.

2.ª Respecto de los petróleos brutos, será indispensable siempre recoger muestras.

Para obtenerlas se procederá en la forma siguiente. de todo despacho de petróleo bruto se sacará una muestra de 200 centímetros cúbicos de cada 50 cajas, y otro tanto de cada 10 barriles de la partida que constituya el contenido de la declaración y aparezca ser de la misma clase.

Estas muestras se mezclarán en un frasco grande, y á la conclusión del cargamento se sacarán de ellas dos litros, con los que se llenarán dos botellas que, lacradas y selladas, firmando las etiquetas los empleados y interesado, se remitirán á la Dirección general para su ensayo.

3.ª La declaración se aforará inmediatamente aplicando la partida 7.ª, y quedará obligado el interesado á las

resultas de lo que arroje el análisis, no considerándose ultimado el despacho hasta que aquel resultado se conozca; y

4.ª Se considerará derogado todo precepto de las Ordenanzas que se oponga á esta medida.

Fiscalización de los despachos.

1.ª Las muestras se analizarán en el plazo improrrogable de un mes, por el Consultor químico de esa Dirección.

2.ª Los interesados tendrán derecho á presenciar la apertura de las muestras y el análisis, y á alzarse ante este Ministerio de la resolución que dicte esa Dirección general.

3.ª Cuando en las alzadas de los interesados se soliciten nuevos análisis, los gastos que éstos originen, correrán de su cuenta, siempre que no resulte que deba rectificarse el aforo dispuesto por la Dirección general. En caso contrario, los gastos serán de cuenta de la Administración.

4.ª Para que los interesados puedan presenciar los despachos que se hagan por el Consultor químico de la Dirección, será necesario que lo soliciten por escrito al autorizar las muestras con su firma; y

5.ª A fin de que pueda la Administración saber siempre la naturaleza de los productos que se introduzcan por las partidas 7.ª y 8.ª, las Aduanas y esa Dirección harán en la estadística las distinciones siguientes:

Partida 7.ª (a). Petróleos brutos; (b) otros aceites brutos destinados á preparar aceites de alumbrado; (c) oleonattas, vaselinas y los demás productos que comprende la partida.

Partida 8.ª (a). Petróleos rectificadlos; (b) los demás aceites rectificadlos para el alumbrado; (c) bencina, gasolina y los demás productos que comprende la partida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 907.

Sección de Fomento.—Minas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno de la misma una relación arreglada al modelo que á continuación se publica, de las máquinas de vapor existentes en el término municipal de su jurisdicción, excluyendo de ella las aplicadas á la minería y metalurgia; para lo cual se les concede el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se publique esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la inteligencia, de que pasado ese plazo remitiré los datos que se hubieren recibido á la Jefatura del distrito minero, que los interesa para llevar á cabo el nuevo servicio de estadística industrial é inspección de los motores de vapor, entendiéndose que no existe máquina alguna en los pueblos que no remitieran el estado dentro del plazo que al efecto se señala.

Murcia 18 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Nombre del dueño.	Número de		Sistema de	Fuerza en caballos.	Industria á que se encuentra aplicada.	Observaciones.
	Calderas.	Máquinas.				

RELACION de las máquinas de vapor existentes en 15 de Mayo de 1888.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

Número 906.

Sección de Fomento.—Negociado 3.ª Carreteras.

A fin de examinar si el trazado de la carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los Baños de Fortuna por el Cuello de la Tinaja, Salinas de Rambla Salada y Fortuna, sección comprendida entre el empalme de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia y las Salinas de Rambla Salada, es el más conveniente á los intereses de los pueblos que ha de atravesar ó si debe mantenerse ó variarse la clasificación de la línea, se abre el expediente informativo que determina el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del propio año; y al efecto, se avisa por el presente á los particulares y Corporaciones que, por el término de treinta días queda expuesto al público en esta Sección de Fomento el proyecto del trozo primero á que se hace referencia, en cuyo plazo se oirán las observaciones que acerca de los objetos de la información expusieren dichos particulares y los pueblos interesados; sobreentendiéndose que, si en el término fijado anteriormente no hiciesen objeción alguna, se conforman con que la carretera se lleve á cabo tal como se proyecta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos á quienes afecta y en cumplimiento de lo que previene el art. 14 del Reglamento de 10 Agosto de 1877.

Murcia 19 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Modelo que se cita.

Número 905.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9735.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Veihl Gunter, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 del corriente solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «La Labradora», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso de D.ª Rosa Menduñá, sitio llamado Barranco del Lentiscar, diputación del Puntarrón; lindan-

do por N. y L., terreno montuoso de los herederos de D. Ramón la Guardia; por S., monte de la dueña del terreno; por el O. S. O., con la anterior; y por O. N. O., terreno de D. Patrocinio Martínez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cueva llamada del Asno, desde el que se medirán á P. 50 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera L. 500; tercera á cuarta M. 400; cuarta á quinta P. 500; y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, las que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Cuarta sección.

Número 908.

HOSPITAL MILITAR DE CARTAGENA

Anuncio.

Precios límites que han de regir en la subasta que ha de verificarse en el Hospital militar de esta plaza el día 24 del actual, para contratar los víveres expresados á continuación, con expresión de las cantidades que han de garantizar la proposición de cada artículo.

ARTICULOS	Unidad.	Precio límite de cada artículo. Pesetas.	Cantidad que ha de garantizar la proposición por cada artículo. Pesetas.
Acetate de oliva de segunda.	Litro.	0 99	59 40
Carbón vegetal	Kilo.	0 11	10 »
Carne de vaca.	Idem.	2 »	2000 »
Gerveta, media botella.	Media.	0 29	60 »
Gallinas.	Una.	2 86	600 »
Garbanzos de Castilla	Kilo.	1 04	99 »
Huevos.	Uno.	0 09	125 »
Manteca de cerdo.	Kilo.	1 70	132 »
Patatas.	Idem.	0 16	80 »
Pecino.	Idem.	1 60	111 »
Vino común	Litro.	0 56	210 »

Cartagena 18 de Mayo de 1888.—El Comisario de guerra, Juan Basset.

Número 910.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 30 de Diciembre de 1887, se saca á pública subasta la entrega en este arsenal de los materiales que son necesarios para el crucero «Don Juan de Austria», comprendidos en el pliego de condicio-

nes formulado por el Negociado de Acopios en 17 de Abril último dividida en cuatro lotes, importantes el primero 545'50 pesetas, el segundo 1311'20; el tercero 124'25; y el cuarto 544'50, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 2525'45 pesetas.

La licitación, tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones, se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima que presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite, haber impuesto en la caja general de depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 la cantidad de 28 pesetas para el primer lote, 66 para el segundo, 6 para el tercero, y 28 para el cuarto, que se exigen como fianza para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad siempre que sea en metálico.

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 56 para el primer lote, 132 para el segundo, 12 para el tercero, y 56 para el cuarto, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 12 de Mayo de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

Don N. vecino de..... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que se acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual,) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Número 895.

Don José Conea y Samper, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal militar. Habiéndose ausentado de la fragata

«Leallad» el fogonero José García Pérez, hijo de José y María, natural de Murcia, de veintisiete años, soltero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción del servicio, verificada en diez y ocho de Abril último, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón al expresado José García Pérez, señalándole la Ayudantía de este Arsenal, para que dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Publíquese este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia y fíjese en el tablón de anuncios de la puerta de este Arsenal para que venga á conocimiento de todos.

Arsenal de Cartagena 13 de Mayo de 1888.—El Fiscal, José Conea.

Número 909.

Edicto.

Don Vicente Marmol Alcaraz; Alférez de Infantería de Marina y Ayudante interino del Arsenal de Cartagena.

Encontrándome instruyendome sumaria contra el marinero de segunda clase del depósito de este Arsenal, José Campillo Martínez, por el delito de desertor del servicio, hijo de Salvador y de Catalina, natural de Alicante.

Usando de las facultades que la Ordenanza me conceden, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregón, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo se presente el indicado individuo en esta Ayudantía á dar sus descargos y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 15 de Mayo de 1888.—El Fiscal, Vicente Marmol.

Número 887.

Edicto.

Don Luis Mesía y Feijó, Teniente de Infantería de Marina de la dotación de la fragata «Numancia» y fiscal de la sumaria que por segunda deserción se instruye al marinero de segunda Pedro García Vidal.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero de segunda Pedro García Vidal, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en la fragata «Numancia» á dar los descargos á lo que contra él resulta, en inteligencia, que de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía.

Abordo de la «Numancia» trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López.

Sexta sección.

Número 902.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

De conformidad á lo prevenido en el art. 49 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 13 de Julio 1882, se cita á todos los indi-

viduos que durante el año económico de 1888-89, hayan de ejercer en esta ciudad las industrias que á continuación se expresan, á fin de que sirvan comparecer ante esta Alcaldía en los días y horas que respectivamente se señalan, con objeto de que tenga lugar la agremiación y nombramiento de estudios y clasificadores, según la importancia numérica de cada gremio ó colegio.

TARIFA PRIMERA

Clase 1.ª

Núm. 2. Almacenistas de vinos del país y extranjeros.—Núm. 4. Vendedores de drogas al por mayor, el día 21 de Mayo á las 9 de la mañana.

Clase 2.ª

Núm. 1. Bazares de ropas y tejidos del país y extranjeros al por menor.—Núm. 4. Establecimientos de muebles de lujo.—Núm. 5. id. de venta al por mayor y menor de curtidos.—Núm. 6. Fondas y hoteles.—Núm. 7. Tiendas de conservas alimenticias.—Núm. 10. Vendedores de joyas.—Núm. 12. id. de quincalla fina.—Núm. 17. id. de harinas y cereales al por mayor, el día 21 de Mayo á las 9 de la mañana, á las 10 de id.

Clase 3.ª

Núm. 1. Drogueros al por menor.—Núm. 2. Tiendas de ropas hechas.—Núm. 5. Restaurants.—Núm. 8. Ferrerías.—Núm. 9. Vendedores de tejidos al por menor.—Núm. 12. Vendedores al por mayor de pescados frescos y salados.—Núm. 14. Vinos al por menor del país, el día 21 de Mayo á las 10 y cuarto, á las 11 de la mañana.

Clase 4.ª

Núm. 1. Cafés.—Núm. 4. Sastrés confeccionadores.—Núm. 7. Vendedores de camas de hierro.—Núm. 10. Vendedores de quinqués.—Núm. 11. Vendedores de quincalla al por menor, el día 21 de Mayo, á las 11 y media á 11 y tres cuartos de la mañana.

Clase 5.ª

Núm. 4. Vendedores de relojes al por menor.—Núm. 6. Vinos y licores.—Núm. 7. Tienda de jamones y embutidos.—Núm. 8. Efectos de óptica.—Núm. 9. Vendedores de máquinas de coser, el día 21 de Mayo, á las 12 de la mañana, á 12 y media de la tarde.

Clase 6.ª

Núm. 1. Casas de huéspedes.—Número 2. Tiendas de calzados y á la medida.—Núm. 9. Tiendas de sedas y cintas.—Núm. 11. Objetos de escritorio.—Núm. 14. Guanterías.—Número 17. Tiendas de comestibles.—Número 20. Vendedores de estufas y chimeneas.—Núm. 21. Vendedores de loza y cristal, el día 21 de Mayo, á las 12 y tres cuartos á una de la tarde.

Clase 7.ª

Núm. 2. Carnecerías ó tablajerías.—Núm. 3. Especuladores en calzado.—Núm. 5. Tiendas de abacería.—Número 12. Tiendas al por menor de vinos y aguardientes.—Núm. 18. Vendedores de Azulejos.—Núm. 21. Vendedores de efectos usados, el día 21 de Mayo á las 4 y media á las 5 de la tarde.

Clase 8.ª

Núm. 1. Bodegonés.—Núm. 6. Hor-

chaterías.—Núm. 7. Paradores y mesones.—Núm. 8. Tiendas de cuchillos y navajas.—Núm. 9. Tiendas en que se hacen y venden camisolines.—Número 10. Tiendas de esteras de toda clases.—Núm. 11. Carbonerías al por menor.—Núm. 12. Tiendas de gorras y monteras, el día 21 de Mayo, á las 5 y cuarto, á las 6 de la tarde.

Clase 9.ª

Núm. 1. Casas de huéspedes.—Número 8. Tiendas de cacharros y vasijas.—Núm. 10. Tiendas de juguetes y baratijas.—Núm. 14. Tiendas de cordales y sogas.—Núm. 15. Tiendas de muebles de pino.—Núm. 20. Tiendas de aceite y vinagre.—Núm. 21. Tiendas de libros usados, el día 21 de Mayo, á las 5 y cuarto á las 7 de la tarde.

TARIFA SEGUNDA

Núm. 14. Cobradores de efectos de giro.—Núm. 15. Comisionistas por cuenta ajena.—Núm. 16. Consignatarios de buques de vapor.—Núm. 17. id. id. de vela.—Núm. 18. Corredores de Cambio con fianza.—Núm. 19. Corredores de todas clases de fincas.—Núm. 23. Comerciantes capitalistas.—Núm. 24. Casa de préstamos, el día 22 de Mayo á las 4 y cuarto á 5 y cuarto de la tarde.

Núm. 58. Periódicos de anuncios.—Núm. 61. Empresarios ó agentes de pompas fúnebres.—Núm. 67. Almacenistas de maderas para carpintería.—Núm. 79. Casas de comisión.—Número 80. Especuladores en cereales.—Núm. 84. Tratantes en carnes.—Número 87. Establecimientos de enseñanza.—Núm. 97. Almacenes de efectos navales, el día 22 de Mayo, de 5 y media á 6 de la tarde.

TARIFA TERCERA

Núm. 207. Fábricas de velas de sebo.

TARIFA CUARTA

Profesiones del orden civil.

Núm. 1. Albéitares.—Núm. 2. Arquitectos.—Núm. 3. Cirujanos de 2.ª clase.—Núm. 5. Dentistas.—Núm. 6. Farmacéuticos.—Núm. 7. Maestros de obras.—Núm. 8. Médicos Cirujanos.—Núm. 9. Médicos.—Núm. 12. Practicantes.—Número 14. Veterinarios.—Número 15. Agrimensores, el día 22 de Mayo á las 5 y tres cuartos á 6 y media de la tarde.

Profesiones del orden Judicial.

Núm. 1. Abogados.—Núm. 3. Escribanos de actuaciones.—Núm. 6. Notarios colegiados.—Núm. 7. Procuradores.—Núm. 10. Secretarios del Juzgado municipal.—Núm. 12. Notarios eclesiásticos, el día 22 de Mayo á las 6 y tres cuartos de la tarde á 8 de la noche.

ARTES Y OFICIOS

Clase 4.ª

Núm. 2. Pastelerías, el día 23 de Mayo á las 9 de la mañana.

Clase 5.ª

Núm. 3. Confiteros con empaque.

Clase 6.ª

Núm. 5. Confiteros.—Núm. 6. Ebannerías.—Núm. 7. Impresores.—Número 9. Sombrereros, el día 23 de Mayo, á las 9 y cuarto á las 9 y tres cuartos de la mañana.

Clase 7.ª

Núm. 12. Cordoneros y galoneros.—Núm. 16. Engastadores de piedras

fluas.—Núm. 17. Fotógrafos.—Número 18. Lapidarios ó marmolistas.—Número 21. Modistas de sombreros para señoras.—Núm. 26. Relojeros compositores, el día 23 de Mayo, á las 10 á 11 de la mañana.

Clase 8.ª

Núm. 30. Hornos pan venta.—Número 37. Carpinteros con taller abierto.—Núm. 38. Aperadores.—Núm. 39. Herreros.—Núm. 40. Cuberos.—Número 44. Peluqueros y barberos en salón.—Núm. 48. Sastres, el día 23 de Mayo, á las 11 y cuarto de la mañana á 12 y media de la tarde.

Clase 9.ª

Núm. 49. Albarberos.—Núm. 50. Alpargateros.—Núm. 52. Armeros.—Núm. 57. Broncistas.—Núm. 58. Caldereros.—Núm. 60. Cofreros.—Número 62. Coroleros.—Núm. 64. Guitarreros.—Núm. 75. Encuadernadores de libros.—Núm. 77. Engastadores de piedras falsas.—Núm. 82. Grabadores, el día 23 de Mayo, á las 4 y media á 5 y media de la tarde.

Núm. 83. Herbolarios.—Núm. 84. Hojalateros.—Núm. 86. Hornos de bollos y bizcochos.—Núm. 93. Compositores de sombreros.—Núm. 94. Barberos.—Núm. 97. Pintores con taller.—Número 98. Silleros.—Número 99. Tallistas.—Número 105. Zurradores de pieles, el día 23 de Mayo, á las 5 y tres cuartos á 7 de la tarde.

Lo que se hace saber para el debido conocimiento de los interesados, recomendándoles la puntual asistencia, con el recibo talonario que acredite estar solventes en el pago del último trimestre de contribución, pues de no verificarlo, tendrán que aceptar los industriales la clasificación que les haga esta Alcaldía, conforme á lo que dispone la ley.

Cartagena 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Leopoldo Cándido.—El Secretario, Ginés Cano.

Número 897.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Gregorio Sánchez Garre, Alcalde Constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se señala el día veintiocho del actual, de nueve á diez de su mañana para que tenga lugar en estas Salas Consistoriales, la subasta á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente para el año económico de 1888-89, bajo el tipo de 51203 pesetas 15 céntimos, cupo del Tesoro y recargos establecidos, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, advirtiendo que no se admitirá postura alguna al que no presente en el acto de hacerla, su cédula personal, carta de pago del 5 por 100 del total cupo, como depósito hecho en las arcas municipales y fiador abonado.

Los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia por medio del presente convocando licitadores á dicha subasta.

Pacheco 16 de Mayo de 1888.—Por orden: el primer Teniente, Diego Saura.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE YECLA

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	21674	14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	18234	69
Cargo.	39908	83
Data por pagos verificados en igual trimestre.	22119	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	17789	98

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	13092 21	4364 07	17456 28
Idem de Montes.	12578 69		12578 69
Idem de impuestos especiales establecidos.	22250 57		22250 57
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.	957 83		957 83
Idem de extraordinarios y eventuales.	235 24		235 24
Idem de ampliación.			
Idem de resultas de años anteriores por adición.	35270 12	13870 62	49140 74
Idem de recursos para cubrir el déficit	188525 33		188525 33
Idem reintegros.	1760 40		1760 40
Idem de valores de presupuestos.			
Total cargo	274670 39	18234 69	292905 08
GASTOS			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	24550 16	97 70	24647 86
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	18657 98		18657 98
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	3520 74		3520 74
Idem 5.º Idem de beneficencia.	5558 25		5558 25
Idem 6.º Idem de obras públicas.	1466 50		1466 50
Idem 7.º Idem de corrección pública.	4321 83		4321 83
Idem 8.º Idem de montes.	4167 77		4167 77
Idem 9.º Idem de cargas.	136379 84	250 »	136629 84
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	50707 56	7811 03	58518 59
Idem 11 Idem imprevistos.	2032 25	90 50	2122 75
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	1633 37	13870 62	15503 99
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	252996 25	22119 85	275116 10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Yecla á 8 de Enero de 1888.—El Depositario, Agustín Navarro.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Yecla á 8 de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Manuel Marco.—V.º B.º: El Alcalde, Epifanio Ibáñez.

Número 896.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que el día ocho de Junio próximo de diez á once de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta del petróleo necesario para surtir el alumbrado público de la población durante el año económico de 1888-89, sirviendo de tipo la cantidad de mil pesetas.

El remate se verificará en un solo acto por proposiciones verbales y pujas á la llana, admitiendo las posturas que se hagan en baja del tipo señalado.

Para ser licitador se requiere la presentación de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado en depósito como fianza provisional cincuenta pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta.

El pliego de condiciones que regulan el contrato, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados.

Será obligación del contratista el pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y los demás gastos que origine el expediente.

Archena 17 de Mayo de 1888.—José Medina.

Número 888.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco Ponce López, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que el día veintinueve de los corrientes, de diez á doce de su mañana, ante una comisión de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre todas las especies de la tarifa 1.ª del impuesto, y por el año económico 1888 á 89, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y con sujeción á los tipos siguientes.

	Pts.	Cts.
Cupo para el Tesoro.	4135	89
100 por 100 de recargo para atenciones municipales.	3836	14
Importe total de los derechos y recargos.	7972	03

Para poder licitar se requiere como depósito previo el 2 por 100 sobre los tipos designados.

El arrendatario quedará obligado al abono de los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albudeite 16 de Mayo de 1888.—Francisco Ponce.—P. S. M., Prudencio Boluda, Secretario.

Número 914.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Se hace saber: Que para proveer la

plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía que atiende á la asistencia de los enfermos pobres que ha quedado vacante por haber terminado el contrato del que la desempeñaba, se saca nuevamente á concurso con arreglo al reglamento vigente de 21 de Octubre de 1873.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán una solicitud á este Ayuntamiento con una relación de los títulos académicos y de los méritos y servicios de cada uno.

La vacante se proveerá á los treinta días de aparecer inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pliego 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Fernández Godínez.

Número 913.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Alumbrado público.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del expresado servicio por falta de licitadores, se ha acordado por el Ayuntamiento de esta villa señalar el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, para que se verifique un segundo remate bajo el mismo tipo y condiciones que el primero, que se hallan de manifiesto consignadas en el pliego que viene estando sobre la mesa de la Secretaría, para que puedan enterarse los que quieran ser licitadores en la subasta.

Alhama 18 de Mayo de 1888.—Juan Cano Ruiz.

Número 912.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, correspondiente al próximo año económico de 1888-89, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del mismo período, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que comenzarán á contarse desde el de la inserción, á fin de que los contribuyentes interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Molina 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jesualdo Sevilla.

Sétima sección.

Número 894.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría.

Vacante en el Juzgado de primera instancia de Cuenca la plaza de Médico forense, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia su provisión, para que los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, presenten ante el Sr. Juez de aquel partido las solicitudes documentadas que acrediten su aptitud, en los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Albacete 17 de Mayo de 1888.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

Octava sección.

Número 901.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á Francisco Torrente García y á Juan José Sánchez Molina, de trece años de edad, solteros, mineros, vecinos de La Unión, con residencia en la mina «Riolana» para que el día siete de Junio próximo, comparezcan ante este Tribunal á declarar como testigos en juicio oral en causa sobre lesiones, apercibidos que de no comparecer les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Espinar.—Por mandado, José Margarido y Rodríguez.

Número 886.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á el padre de Salvador Vives, para que dentro el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle cierta notificación, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Lorente.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 915.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por la Sociedad «Santa Ana de Bolneta», domiciliada en Bilbao, contra don Manuel Fernández y Buendía, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre cobro de cantidad, se sacan por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes siguientes:

La mitad de un trozo de tierra riego eventual, de Benamor, plantado de viña, con cincuenta olivos y algunos plátonos, en la huerta de la villa de Moratalla y sitio de la casa de don Felipe, de cabida al marco de cuatro mil ochocientas varas la fanega, de seis fanegas y tres celemines, valorado en ciento noventa y nueve pesetas noventa y dos céntimos la fanega.

El remate tendrá lugar el día nueve de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que los títulos de propiedad de

la finca, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; previniéndose además que para tomar parte en la subasta, consignarán previamente los licitadores en las mesas del Juzgado ó en la caja sucursal de depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Caravaca á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Carlos Grande.—D. S. O., Benito Martínez Carrasco.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—El drama en tres actos «La Jura en Santa Gadea» y la pieza «El señor de Zaragata.»

A las 9.

Entrada general 50 céntimos.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Rita de Casia.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y San Miguel.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.